

INFORME 54/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LOS VIAJES COMBINADOS Y LOS SERVICIOS ASISTIDOS DE VIAJE, POR LA QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CE) N° 2006/2004 Y LA DIRECTIVA 2011/83/UE Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 90/314/CEE [COM (2013) 512 FINAL] [2013/0246 (COD)] {SWD (2013) 263 FINAL} {SWD (2013) 264 FINAL} {SWD (2013) 266 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los viajes combinados y los servicios asistidos de viaje, por la que se modifican el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de octubre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Sebastián Ruiz Reyes, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste subraya que la acción Propuesta implica la modificación del actual marco regulador comunitario y se refiere, por tanto, a un ámbito en el que la Unión Europea ya ha ejercido competencias compartidas de acuerdo con el artículo 4.2 TFUE. Por tanto, respeta el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 TFUE.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de septiembre de 2013, aprobó el presente

INFORME

Conforme al Tratado de la Unión Europea el principio de subsidiaridad se aplicará para aquellas resoluciones y modificaciones legislativas que en cuya acción se pretenda alcanzar a los Estados miembros de manera suficiente a nivel central o regional, y que debido a la dimensión pretendida alcanzar afecte al global de la Unión.

Este es sin lugar uno de los asuntos, los viajes combinados, donde tenemos que aplicar dicho principio que respeta las capacidades legislativas de los miembros en consonancia con la Unión.

La Propuesta legislativa analizada se basa en el art. 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por la cual los organismos europeos unificarán la legislación de los Estados miembros en relación con el mercado interior excluyendo determinados campos, como la libre circulación de personas sin limitaciones fiscales, el máximo cumplimiento en el derecho a los consumidores, y pudiendo los Estados garantizar la protección del medio ambiente y de los trabajadores previa notificación a la Comisión y a la espera de la aprobación o rechazo de las mismas. Los Estados miembros pueden recurrir las vulneraciones de este artículo según los artículos 258 y 259 al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El asunto por el que se informa trata sobre las condiciones de los viajes combinados y servicios asistidos y conlleva la responsabilidad y seguimiento de la Unión en uno de los actores fundamentales del desarrollo económico de la Unión Europea, el Turismo, con 1,8 millones de empresas, 5,2% de empleados de la Unión y cerca de 10% del PIB de la Unión Europea.

Entre los derechos protegidos destaca el de recibir toda la información antes de contratar, la responsabilidad de la ejecución de lo contratado, las emergencias, mantenimiento de precios y cancelaciones o reembolsos, entre otras.

La reforma adapta las condiciones de los usuarios de vacaciones concertadas a sus propios requisitos y cada vez más a través del uso de Internet, siendo difícil de aplicar la normativa de 1990 a la era digital. La Directiva Propuesta aclarará y modernizará la protección de los viajeros que adquieran viajes combinados y servicios asistidos en línea. Al reducir la fragmentación jurídica se consolida la protección contra la insolvencia y se anulan los obstáculos legales y fiscales de los operadores transfronterizos, garantizando condiciones similares en el mercado de viajes.

Se garantizan a aquellos que adquieran viajes combinados:

- a) Controles en los recargos de precios y reducción de los mismos en caso de haberlos.
- b) Mejora en los derechos de cancelación.
- c) Se clarifica la responsabilidad de los servicios por parte de los organizadores.
- d) Garantía de compensación en caso de incumplimiento tanto en reducción de precios como en indemnizaciones.
- e) Garantizar las reclamaciones efectivas. Entre otras.
- f) Para las empresas del sector además de reducir costes y burocracia se igualan las condiciones de competencias, se excluye de la directiva los viajes de negocios.

Para nuestro país, sin menoscabo de algunas aclaraciones por parte de la Comisión, nos parece razonable el enfoque de armonización de legal y reglamentaria que permite adecuar la Directiva a las circunstancias actuales del sector y al desarrollo de la contratación de viajes por la vía digital. Su flexibilidad permite a los Estados miembros a adaptar las condiciones propias a su mercado y mejorar el nivel de protección a los usuarios.

Por todo lo informado desarrollando la base legal y apoyado en el Tratado de la Unión Europea y otras normas de la Unión, y confirmando el respeto a la legislación de los Estados miembros y tras el análisis del informe emitido por el Gobierno de la Nación, se debe comunicar que dicha Propuesta de Directiva es conforme con el principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los viajes combinados y los servicios asistidos de viaje, por la que se modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.